



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2021-00310-00

Estando el proceso al despacho para verificar el trámite de notificación realizado a la parte pasiva, se agrega al expediente y se tiene como tal la efectuada a los ejecutados **GERSON PAUL PINEDA ROJAS** y **ALVARO PINEDA RODRIGUEZ**, respecto al envío de los citatorios (Art. 291 C.G. del P), las cuales arrojaron resultado satisfactorio.

Ahora, de acuerdo a los avisos posteriormente remitidos, considera el despacho que las notificaciones surtidas a los demandados **GERSON PAUL PINEDA ROJAS** y **ALVARO PINEDA RODRIGUEZ**, no están debidamente realizadas pues, si bien se aportaron certificaciones por parte de la empresa 472 respecto al trámite desplegado para la entrega de los avisos a estas personas, tales certificaciones no indican si en la dirección física donde se entregó dicha documentación “residen o laboran” cada uno de los destinatarios de las mismas, pese que fueron entregados, la firma impuesta en la constancia no obedece a ninguno de los aquí demandados.

Además de lo anterior, dichos avisos, están mal en su contenido pues no se hacen las advertencias del Art. 292 del CGP, sino que se le da el mismo tratamiento del citatorio del Art. 291 ibídem, y son diferentes, por lo que no se tendrán en cuenta.

Así las cosas, es necesario requerir a la parte actora para que, rehaga nuevamente el trámite de notificación mediante aviso, esto es enviando a cada demandado el respectivo formato con los anexos respectivos, tal como lo exige el Art. 292 del C.G. del P, teniendo especial cuidado al momento de plasmar las advertencias, aunado que la certificación de la empresa de correos debe contener la especificación puntual y expresa de residir o laborar como ya se anunció, adelantando la gestión con una empresa que sí certifique dicha circunstancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 149 del 29 de AGOSTO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f54f26bc9d968a5bdba7875e702c2496891416050bd8d7d366b16980d88a12**

Documento generado en 28/08/2023 08:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>